

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 18 ABR 2006

06/05/001/351

VISTO: la gestión promovida por la Universidad de la República -Facultad de Odontología- mediante la cual solicita exoneración de recargos y demás gravámenes que pudieran corresponder para la importación de diverso bienes.-

ASUNTO 1284

RESULTANDO: que los bienes se utilizará en el Centro de Materiales y Esterilización en el desarrollo de los proyectos que actualmente se encuentran en curso en el referido servicio universitario.-

CONSIDERANDO: I) que el artículo 463 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, declara que el Estado, los Organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República y los Gobiernos Departamentales gozan de inmunidad impositiva, tanto nacional como departamental, por los bienes y actividades no comerciales ni industriales.-

LRS/ces

II) que conforme al artículo 395 de la citada Ley N° 16.226, (aplicable por el reenvío del artículo 429 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992), la Universidad de la República está exonerada de todo tributo y no sólo de impuestos.-

III) que el artículo 581 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, reglamentado por Decreto N° 333/001, de 21 de agosto de 2001, dispone que la inmunidad impositiva establecida por el artículo 463 de la Ley N° 16.226 citada, no tendrá aplicación cuando la misma implique un trato discriminatorio para los bienes de producción nacional ofrecidos en plaza con respecto a los importados.-

IV) que el Ministerio de Industria, Energía y Minería ha informado que la mercadería que se proyecta importar no es competitiva de la industria nacional.-

V) que la presente gestión está exonerada del pago de los siguientes tributos: Tasa Global Arancelaria, Impuesto de Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social, Impuesto al Valor Agregado, Tasas Consulares, Tasa de Servicios Automatizados y Tasa de Servicios Extraordinarios.-

VI) que el 9 de marzo de 2006, se otorgó vista al gestionante del informe existente en autos, a fin de que tomara conocimiento del alcance exonerativo de la operación.-

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

ATENCIÓN: a lo informado por la División Técnico
Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas.-

06/05/001/351

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

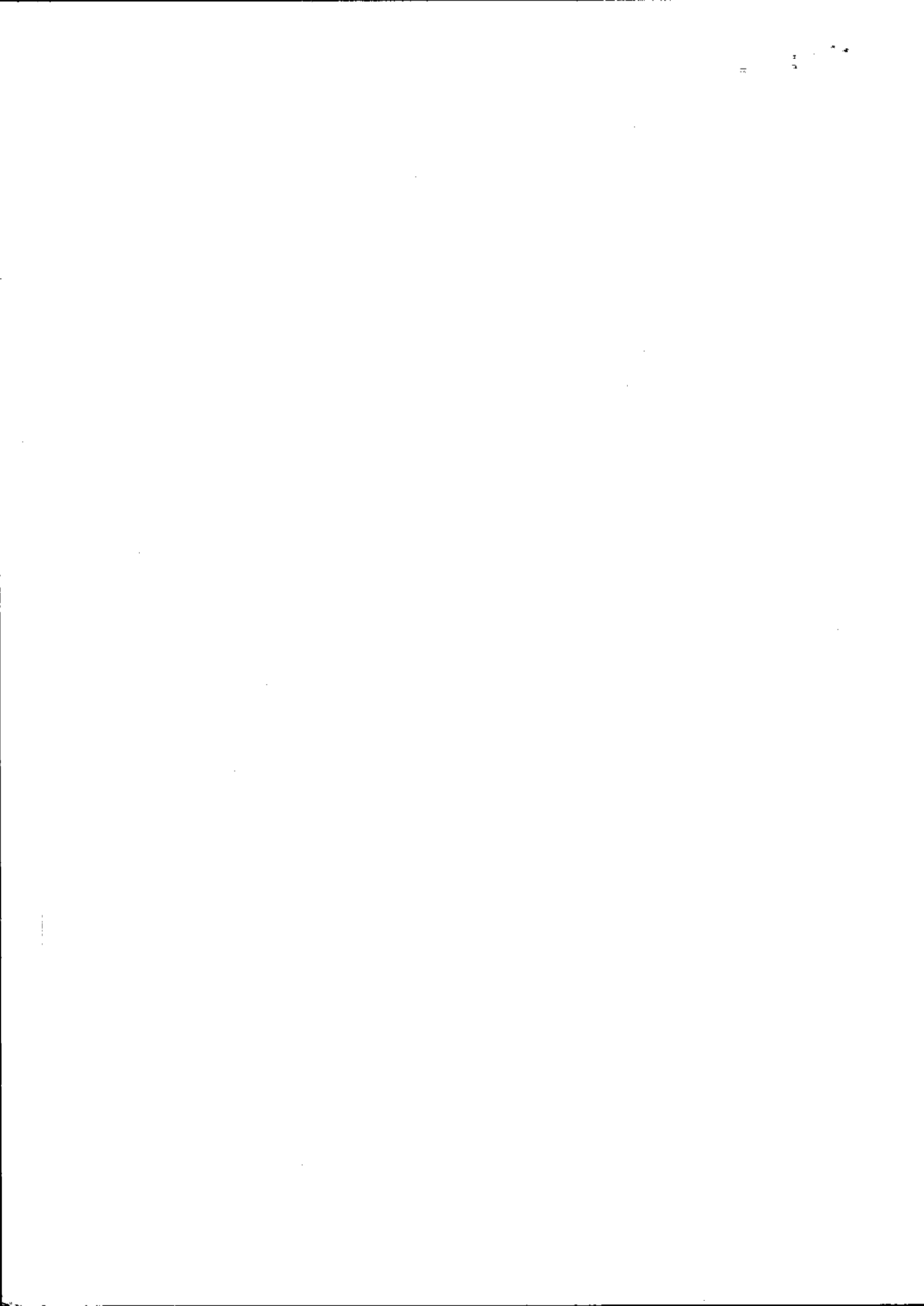
R E S U E L V E:

1º) Declárase que la estufa con circulación forzada
marca MMM MEDCENTER modelo Venticell 222 y una
bandeja adicional cuyo detalle luce en copia de
factura de la firma Alton S.A. por un valor total
CIF/Montevideo de U\$S 340,00 (trescientos cuarenta
dólares de los Estados Unidos de América) que forma
parte de la presente Resolución, a importar por la
Universidad de la República con destino a la
Facultad de Odontología, se encuentra incluida en el
régimen de inmunidad impositiva referido en el
artículo 463 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre
de 1991.-

2º) La importación estará exonerada del pago de los
siguientes tributos: Tasa Global Arancelaria,
Impuesto de Contribución al Financiamiento de la
Seguridad Social, Impuesto al Valor Agregado, Tasas
Consulares, Tasa de Servicios Automatizados y de la
Tasa de Servicios Extraordinarios.-

3º) Comuníquese y archívese.-

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República



Montevideo, 02 de enero de 2006

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
Gral. Las Heras 1925
11600 Montevideo

Licitación Abreviada N°20/2005
At.: Sección Compras

FACTURA PROFORMA

Una estufa con circulación forzada marca MMM MEDCENTER modelo Venticell 222 (MC000716)

Precio ex fábrica: U\$S 2.070,00

Una bandeja adicional (MC000698)

Precio ex fábrica: U\$S 73,00

Gastos CIF/Mvdeo: U\$S 340,00 (VENTA EN AEROPUERTO)

Fabricante: MMM Medcenter Einrichtungen GMBH, Munich, Alemania.

Expedición: aproximadamente 30 días luego de recibido el pago.

Pago: por adelantado al Banco de la República Oriental del Uruguay, Agencia 175, Cuenta Corriente N°7131.

p/ALTON S.A.



Laura Dotta

